

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 421 por la que se anula la 175 sobre intervención de los vehículos de transporte de tracción mecánica por carretera

Capítulos	ARTICULOS	Números
I.	Objeto, fundamento y medios	1.º a 4.º
II.	Intervención.....	5.º a 12.
III.	Documentación	13 a 22.
IV.	Viajes de retorno	23 a 27.
V.	Expedientes, sanciones y recursos.....	28 a 37.
VI.	Disposiciones generales	38 a 40.

OBJETO, FUNDAMENTO Y MEDIOS

OBJETO

Artículo 1.º El objeto de esta intervención indirecta no es otro que disponer, en cualquier momento determinado, de un cierto número de vehículos de transporte, para asegurar, en caso preciso, el abastecimiento nacional en cualquiera de sus tres fases.

FUNDAMENTO

Art. 2.º En la Ley de 24 de Junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 178) que reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Decreto de 11 de Julio del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* núm. 202) para su ejecución y Reglamentos para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, se encuentran los fundamentos de la presente Circular, la que contiene los preceptos necesarios para el cumplimiento de las susodichas disposiciones.

MEDIOS

Art. 3.º Se limitará la intervención a llevar al día un fichero de los vehículos de transporte mecánico por carretera, en cada provincia, abriendo una carpeta por cada vehículo, en la que se archivarán todos los escritos relacionados con los servicios e incidencias del mismo, y en la que, asimismo, constará la organización de las Oficinas de Información que montará el Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones para el aprovechamiento de los viajes de retorno de los vehículos.

Art. 4.º La Comisaría General llevará un fichero central de vehículos con los datos suministrados por las Delegaciones Provinciales y por el Sindicato Vertical de Transportes. (Modelo A).

II. INTERVENCION

VEHICULOS A QUIENES AFECTA

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a los fines expresados, intervendrán todos los vehículos de carga y tracción mecánica por carretera (camiones, camionetas, furgones y furgonetas) de pertenencia y matrícula particular que tengan la residencia en sus respectivas provincias.

INSCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Art. 6.º Todo vehículo sujeto a intervención, ya se dedique al propio servicio (particular) o a la industria del transporte (industrial) debe obligatoriamente estar inscrito en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde tenga extendida la tarjeta de carburantes y poseer el carnet correspondiente de circulación, que habrá de ser canjeado por otro nuevo cada vez que el vehículo pase a prestar servicio y obtener tarjeta de carburantes en otra provincia.

INCIDENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 7.º La Delegación de Abastecimientos si, procedente de otra provincia, se le presenta un vehículo a inscripción, rellenará la ficha correspondiente y remitirá el carnet retirado a la Delegación que lo extendió, para su archivo en la carpeta del vehículo y anotación de la baja en la ficha.

Art. 8.º Si el vehículo pasase de prestar servicio propio (particular) a la industria del transporte (industrial) o viceversa, o cambiase de propietario, debe darse cuenta inmediata a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para el cambio del carnet y hacer las correspondientes anotaciones; pero se conservará el mismo número del carnet en estos casos.

Art. 9.º Si el vehículo no prestase servicio y fuese, por tanto, dado de baja en el cupo de carburantes, se comunicará inmediatamente a la Delegación Provincial exponiendo el motivo (avería, falta de carburante, neumáticos, etc.), dando cuenta también al ser alta y reanudar el servicio.

Art. 10. Del mismo modo se comunicará la baja definitiva, cualquiera que sea la causa.

Art. 11. En ambos casos se entregará el carnet en el Sindicato Provincial de Transportes, cuyo Organismo lo trasladará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Delegación Provincial de Abastecimientos, devolviéndose por el mismo conducto en el primer caso, al ser nuevamente alta.

ATRIBUCIONES DE LAS COMISARIAS DE RECURSOS

Art. 12. Las Comisarias de Recursos pueden disponer también de los vehículos de su zona, sujetos a intervención, que juzgue necesarios para llevar a cabo las funciones que, referentes a distribución, tienen encomendadas, ordenando, por intermedio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, los servicios precisos para dichos fines. Antes de proceder, en cada caso, a llevar a cabo estas órdenes, deberá oírse al Sindicato de Transportes, que cooperará de la manera más eficaz en el cumplimiento de las necesidades de la Comisaría con el menor perjuicio particular de los transportistas.

III. DOCUMENTACION

CARNET

Art. 13. A todos los indicados fines, los vehículos sujetos a intervención deben de estar provistos de

un carnet de circulación, que firmará el Jefe del Sindicato Provincial de Transportes con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Jefe del Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes, y que contendrá las características del vehículo, datos concernientes al propietario y casillas para el visado trimestral, cuyo carnet acompañará constantemente al vehículo y deberá mostrarse a los vigilantes de carreteras o a cualquiera otra autoridad que lo exija. (Modelo E).

Art. 14. Para mayor facilidad en la inspección de ruta, las tapas del carnet de circulación serán de color «crema» en los vehículos que se dediquen a la industria del transporte (industrial) y «verde» en los demás casos (particular).

LIBRO REGISTRO DE CARNETS

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales llevarán un libro-registro de carnets expedidos (modelo F), tamaño folio apaisado, en el que se anotarán las altas y bajas, así como los visados trimestrales.

VISADO

Art. 16. Se efectuará el visado en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes dentro del primer mes de cada trimestre, mediante el sello que estampará la Delegación, la que organizará este servicio de modo que el visado se haga en el momento de la presentación del carnet, sin retener éste.

FICHEROS

Art. 17. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en colaboración con los Sindicatos de Transportes, tendrán organizado un fichero para conocer en todo momento los vehículos de que se puede disponer en caso necesario.

Art. 18. Este fichero constará de una ficha por vehículo (modelo B), en la que se anotará, además de sus características, todas las incidencias relacionadas con el mismo, hasta su baja definitiva. Estará ordenado en la forma conveniente para su más fácil manejo.

DOCUMENTACIÓN A REMITIR

Art. 19. Este fichero se llevará al día, y para mantener y conservar debidamente el central, se comunicará a la Comisaría General, dentro de los diez días primeros de cada mes, las incidencias que ocurran en el anterior, utilizando los modelos y observando las normas siguientes:

Relación de incidencias (modelo C).

En la misma se anotarán:

a) Los vehículos que soliciten (o se les imponga, cuando falta la petición) inscribirse en las Delegaciones, a cada uno se le dará el número que cronológicamente les corresponda, el que conservarán en toda la documentación que se les extienda (carnet, ficha y carpeta que deberá abrirse para contener toda la documentación y escritos relacionados con el mismo).

b) Las transferencias y bajas ocurridas en el mes, así como las altas de aquellos vehículos que por cualquier motivo hubieran causado baja anteriormente.

c) Las variaciones de categoría del vehículo (de industrial a particular o viceversa).

RESUMEN NUMÉRICO DE VEHÍCULOS
(MODELO D)

Art. 20. Acusarán numéricamente las incidencias detallándolas en el est-dillo anterior.

SUMINISTRO DE IMPRESOS

Art. 21. La Comisaría General facilitará a las Delegaciones Provinciales los siguientes impresos:

Carnet, a una peseta.

Hojas suplementarias para carnet, a diez céntimos.

Fichas (modelo B), sin cargo.

Relación de incidencias (modelo C), sin cargo.

Resumen numérico de vehículos (modelo D), sin cargo.

Art. 22. Los impresos anteriores se solicitarán de la Comisaría General—Sección Transportes—, con tiempo suficiente para evitar retrasos en el servicio y se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Delegaciones no pueden confeccionar estos impresos por cuenta propia.

b) Los dos primeros modelos se venderán al público a los precios señalados.

c) Liquidarán directamente con la Administración General.

IV. VIAJES DE RETORNO

OFICINAS DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 23. El Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, por medio de su organización sindical provincial, comarcal, etcétera, y de acuerdo con las Delegaciones Provinciales, Locales-especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, montará un servicio de in-

formación de transportes de mercancías por carretera, a donde pueden acudir los Organismos públicos y los particulares en demanda de transporte.

Art. 24. Las Oficinas de Información estarán organizadas en forma de no entretener los vehículos y que puedan ser rápidamente despachados en el viaje de retorno a cualquier hora hábil que se presenten. Mientras no se establece servicio permanente, si fuera inhábil la hora de llegada con carga y desearan regresar inmediatamente, para efectuarlo en vacío, podrán hacerlo sin justificante alguno, siempre que el recorrido sea realizado totalmente en horas inhábiles, pues al desaparecer éstas, deberá presentarse el vehículo en la Ofici-

de transporte para los lugares donde se dirijan y proveerse, en su caso, (del resguardo acreditativo de haber realizado la gestión y no haber carga aprovechable. En este caso, y si hay alguna capital de provincia en ruta, deberá repetir la misma gestión, sin perjuicio de hacerlo voluntariamente en las demás localidades que le convenga. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de hacer esta presentación los vehículos cuyo desplazamiento del centro de su residencia no sea superior a 50 kilómetros y no atraviese ninguna capital de provincia, y asimismo los vehículos de la C. A. T. que lleven orden por escrito de la Delegación de Abastecimientos o de la Jefatura de la Agrupación, relevándoles concretamente en cada viaje.

Administración del «BOLETIN OFICIAL»

ADVERTENCIA A LOS SUSCRIPTORES

Con el fin de asegurar la buena marcha administrativa de este periódico, se advierte a los suscriptores, y en especial a todos aquellos cuya suscripción termina en 31 de Diciembre actual, que pasados OCHO DIAS de su vencimiento sin haber abonado la nueva, directamente en las Oficinas de Intervención de esta Diputación—planta baja del Palacio Provincial—o por cualquier otro medio, nos veremos obligados a suprimir el envío del «Boletín», sin previo aviso.

Palencia y Diciembre de 1943.

EL ADMINISTRADOR.

na de Información inmediata en ruta, para cumplimentar lo que determina el artículo anterior.

Art. 25. Las Oficinas de Información del Transporte tendrán una pizarra expuesta al público y abrirán un registro de peticiones con todos los datos de mercancía, peso, volumen especial, lugar de carga, lugar de destino y clasificándolas con arreglo a la urgencia y conveniencias del transporte, dentro de las siguientes preferencias generales.

- 1.º Descarga de mercancías en las estaciones.
- 2.º Acercamiento al ferrocarril.
- 3.º Cupos provinciales e interprovinciales de abastecimientos.
- 4.º Transporte interprovincial de artículos susceptibles de rápida avería (pescados, leche, fruta, etc.)
- 5.º Transporte provincial.
- 6.º Los demás transportes.

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

Art. 26. Los transportistas, incluso la Agrupación de la C. A. T. en calidad de tal, cuando regresen en viaje de retorno, tendrán la obligación de presentarse en dichas Oficinas Sindicales de Información de la primera localidad del lugar en donde partan de vacío, para informarse de la carga pendiente

RESGUARDOS PARA LA CIRCULACIÓN DE RETORNO EN VACÍO

Art. 27. Las Oficinas del Servicio de Información del Transporte proveerán a todo camión, para poder circular de retorno en vacío, de un resguardo con arreglo al modelo G. A este resguardo se le dará un plazo de validez en consonancia con el desplazamiento a realizar.

V. EXPEDIENTES, SANCIONES Y RECURSOS

EXPEDIENTES

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales observarán y exigirán el más exacto cumplimiento de la presente Circular; resolverán las denuncias que por el personal de inspección o por cualquier otro conducto se les remitan, abriendo los oportunos expedientes si los vehículos están inscritos en su registro, o remitiendo aquéllos a la Delegación a que pertenezca, y, caso de no saberlo, a esta Comisaría General.

Art. 29. A los expedientados se les remitirá el oportuno pliego de cargos, no pudiendo ser ninguno sancionado sin haber cumplido este requisito y sin haber sido oído el Sindicato de Transportes.

Art. 30. Una vez iniciado un ex-

pediente, su tramitación no excederá de quince días.

SANCIONES

Art. 31. Los propietarios de vehículos que no cumplan los requisitos ordenados en esta Circular, serán sancionados con multas de 25 a 100 pesetas, atendida la gravedad de la falta y su malicia.

Art. 32. El reincidente será sancionado con multas de 101 a 1.000 pesetas. La reincidencia habrá de estimarse si se cometió la misma falta dentro de un período de doce meses.

Art. 33. Esta misma sanción se aplicará a los vehículos que viajen en vacío sin la debida autorización, salvo los exceptuados y casos especiales debidamente justificados.

Art. 34. Cuando la sanción exceda de 500 pesetas, se elevará propuesta de la misma a la Comisaría General, para su aprobación o reparos, la que antes de dictar su acuerdo requerirá informe del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES Y SANCIONES

Art. 35. Las Delegaciones Provinciales remitirán a Comisaría General—Sección Transportes—, dentro de los diez días primeros de cada mes, una relación de expedientes conclusos y sanciones impuestas en el mes anterior.

CASOS NO PREVISTOS

Art. 36. Para todo lo que se refiere a sanciones, que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por este Organismo, y al tratarse de infracciones cometidas con ocasión del transporte, se oirá siempre al Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones.

RECURSOS

Art. 37. Una vez comunicada la sanción al interesado, se le dará un plazo de ocho días para interponer recurso de alzada ante la Comisaría General, por intermedio de la Delegación que tramitó el expediente, previo depósito del importe de la sanción impuesta, pudiendo la Comisaría General, oyendo al Sindicato Nacional de Transportes, confirmar o elevar la sanción en un cincuenta por ciento más, así como reducirla o dejarla sin efecto, si lo considera pertinente.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

RESOLUCIÓN DE DUDAS

Art. 38. Las dudas que susciten la aplicación de la presente Circular serán resueltas por esta Comisaría General.

PUBLICIDAD

Art. 39. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y los Sindicatos de Transportes darán la máxima publicidad a la presente Circular, pa-

ra general conocimiento, y exigirán su más exacto cumplimiento.

ANULACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES

Art. 40. Queda anulada la Circular número 175, así como cuantos escritos se opongan a la presente Circular.

Madrid 4 de Diciembre de 1943. — El Comisario General, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Obras Públicas y Secretario general del Partido.

Para conocimiento.—Ilmos. Señores Fiscal superior de Tasas y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 229

El señor Alcalde de Castrejón de la Peña, me participa que se ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de citada localidad, Demetrio Fuente García, manifestando que el día 12 del actual y al regresar de la feria de ganado vacuno celebrada en Cervera de Pisuerga, le desapareció una vaca de las señas siguientes: seis años, pelo tasugo, cuerna un poco cerrada, oreja derecha abierta, y una C) en el cuadril derecho.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Castrejón de la Peña, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 15 de Diciembre 1943. El Gobernador Civil, 3742 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 230

Se hace público para general conocimiento, que con esta fecha se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Astudillo, para que previa la adopción de las medidas de precaución que establecen los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación y con intervención de la Guardia Civil, pueda emplear en aquel término municipal estricnina con el fin de exterminar los zorros que están causando grandes daños en los ganados del pueblo.

Palencia 15 de Diciembre 1943. El Gobernador Civil, 3730 *Enrique de Lara y Guerrero*

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Noviembre de 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa....		Aguilar de Campóo	Caprina	18	»	11	3	4
Fiebre Af.		Cévico de la Torre	Ovina	41	388	296	»	133
Mal rojo.		Nestar	Porcina	»	3	»	3	»
Viruela..		Amusco	Ovina	120	35	15	39	101
Id.		Villota del Páramo	Id.	256	»	256	»	»

Palencia 9 de Diciembre de 1943.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL. 367b

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Diciembre de 1943

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	28.475 00
2.º Representación provincial.	1.500 00
3.º Vigilancia y Seguridad....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	9.166 66
6.º Personal y material.....	56.097 93
7.º Salubridad e higiene.....	898 20
8.º Beneficencia.....	132.097 91
9.º Asistencia social.....	2.583 33
10. Instrucción pública.....	5.550 42
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	75.179 35
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería...	291 66
15. Crédito provincial.....	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.666 66
19. Resultas.....	»
TOTAL.....	314.340 45

Resultas incorporadas del ejercicio anterior..... 92.550 30

SUMA TOTAL PESETAS.... 416.890 75
Palencia 30 de Noviembre de 1943. — V.º B.º: El Presidente, B. BENITO. — El Interventor de Fondos, J. A. PRIETO.

Sesión de 7 de Diciembre de 1943

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, T. MATEO.

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 7 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'49
Idem de cebada de tres kgs.	1'83
Idem de paja de seis kgs.	0'96
Q. m. de carbón mineral.	21'03
Idem id. de id. vegetal	48'33
Idem id. de leña.	12'12
Kg. carne de vaca con hueso.	8'02
Idem de id. de carnero	7'66
Litro de aceite	4'79
Idem de vino.	1'10
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877,

y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 9 de Diciembre 1943. —El Presidente, B. Benito.—El Secretario, T. Mateo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Cerrándose el actual ejercicio económico en treinta y uno del actual y con el fin de evitar a los interesados los perjuicios consiguientes, se hace por el presente los siguientes requerimientos:

Recaudación-ingresos

Se invita a los contribuyentes por ingreso directo a que dentro del presente mes liqueden sus descubiertos con la Hacienda Pública, en evitación de los recargos y sanciones que, desoido este especial requerimiento, cupiera exigirles.

Libramientos a justificar

Se advierte a los perceptores de libramientos «a justificar» su obligación inexcusable de reintegrar durante el presente mes las cantidades no invertidas de los mandamientos de pago que hayan de quedar justificados con anterioridad al próximo día 31, así como aquéllas que excedan de las retenciones a que autoriza para obras o servicios por administración el apartado sexto de la Orden Ministerial de 6 del corriente, o que pertenezcan a libramientos cuyo plazo de justificación venza en el año venidero.

Mandamientos de pago o libramientos

Todos los mandamientos de pago o libramientos por obligaciones de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios vigentes, que al terminar las operaciones de Caja del día 31 del actual mes de Diciembre resultasen insatisfechos, quedarán automáticamente anulados en dicho día, así como los «cheques» o talones de cuenta corriente de metálico.

Lo que con verdadero encarecimiento de su exacto cumplimiento y como «requerimiento especial» a todos los interesados, se hace público por el presente, a fin de que no puedan alegar ignorancia de los

perjuicios que puedan irrogarse a los que por la presente se requieren Palencia 15 de Diciembre de 1943. —El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 3740

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos y Entidades locales menores que se hallan en descubierto por la no presentación de propuestas de aprovechamientos forestales correspondientes al actual ejercicio de 1943-44, dejando así, por tanto, incumplido lo dispuesto por R. D. de 12 de Mayo de 1927, harto conocido de los señores Secretarios de las referidas Corporaciones municipales, esta Administración desea llevar al ánimo de aquéllos el trastorno administrativo que su incumplimiento supone, como asimismo el grave perjuicio que con su actitud se origina para los intereses del Tesoro, al dejarse de liquidar dentro de los plazos reglamentarios el 10 por 100 de Forestales y el 20 por 100 de la Renta de Propios, por no remitir dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año las citadas propuestas, ni tampoco las oportunas certificaciones de este último concepto en Enero, Abril, Julio y Octubre según está ordenado por el número 1.º de la R. O. de 14 de Julio de 1927.

Como el proceder de tales Entidades no se ajusta en ningún momento, salvo algunas excepciones, a los preceptos legales vigentes, esta Administración, antes de poner en práctica las medidas coactivas de que dispone para conseguirlo, llama la atención de aquellas Autoridades, para que con exactitud y en los plazos previstos remitan a esta Oficina los documentos que se dejan mencionados, pues en otro caso, propondrá al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, que haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y Orden de 3 de Noviembre de 1939, acuerde imponer la multa de quince pesetas, con la que quedan conminados, a los señores Alcaldes, Presidentes de Entidades menores y Secretarios de dichas Corporaciones que dejen incumplidas sus obligaciones administrativas.

Al efecto, y por última vez, se les requiere para que en el plazo de ocho días, remitan, debidamente reintegradas con timbre móvil de 0'25 ptas., las indicadas propuestas de aprovechamientos del año forestal actual y además las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas que hasta la fecha no hubieren enviado.

Palencia 15 Diciembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 3741

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacunación Antivariólica

CIRCULAR

De acuerdo con lo que se indicaba en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Noviembre último, n.º 142, se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, que esta Jefatura ha recibido ya vacuna antivariólica, por lo cual, todas aquellas Corporaciones Municipales que la hayan pedido a su debido tiempo, pueden autorizar para recogerla, a la persona que estimen conveniente, la cual se presentará con la autorización escrita en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce treinta a trece treinta horas de los días laborables del mes actual.

Se recuerda de nuevo, que esta Jefatura no se encarga de remitir la vacuna a los diversos Municipios.

Palencia 15 de Diciembre de 1943.—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia. 3733

Administración de Justicia

Palencia

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el expediente que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En Palencia a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el señor don Pascual Catón y Catón Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Palencia y su partido, por hallarse vacante por traslado, habiendo visto los presentes autos del incidente de pobreza seguido entre partes de la una, como demandante María Monge Arranz, mayor de edad, vecina de Cevico de la Torre, casada con D. Bruno Andrés Atienza, también mayor de edad, dirigida por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, representada por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra la Entidad Mercantil «Huarte y Compañía», de Pamplona y el señor Abogado del Estado, para promover en juicio de menor cuantía que ha de entablar contra la Entidad Mercantil «Huarte y Compañía» domiciliada en Pamplona, en la plaza del Castillo, en reclamación de diez mil pesetas que le adeuda como responsable civil subsidiaria, de un delito de imprudencia temeraria de que fué víctima un hijo suyo.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a doña María Monge Arranz, vecina de Cevico de la Torre, cuyas demás circunstancias personales constan,

para litigar en juicio ordinario de menor cuantía contra la Entidad Mercantil «Huarte y Compañía», domiciliada en Pamplona, en reclamación de la indemnización que ésta le adeuda en su calidad responsable civil subsidiaria de un delito de imprudencia temeraria del que fué víctima un hijo de la autora, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia, para que sirva de notificación a la Entidad demandada rebelde, si en término de quinto día no se pidiera la notificación personal de la misma.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón*.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda la letra con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste, expido el presente en Palencia a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 3729

Baltanás

EDICTO

Don Edilberto Nieto Rojas, Juez municipal suplente, en funciones, de la villa de Baltanás.

Por el presente, hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil en reclamación de cantidad, seguido por el Sindicato Católico Agrario de San Millán, de esta villa, contra don Jesús Díez Diago y los herederos de doña Juana Diago Macho, sus hijos don Raimundo y doña Bernardina Díez Diago, ésta representada por su marido don Lope Macho Diago, con fecha de hoy, he dictado providencia sacando a primera pública subasta la siguiente finca urbana, sita en el casco de esta villa: Una casa en la calle de Panaderos, número dieciocho, compuesta de planta baja, piso principal y desván, mide sesenta y tres metros cuadrados de superficie y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Juan Gutiérrez, por la izquierda con la calle de la Fuente Vieja, espalda con dicho Juan Gutiérrez y de frente la calle de su situación; tasada para los efectos de la subasta en tres mil pesetas.

Se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta, que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad resultante del diez por ciento del tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que pueden tomar parte en la subasta a calidad de ceder a un tercero; que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad de la finca, y que el remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juz-

gado el día ocho del próximo mes de Enero y hora de las doce.

Dado en Baltanás a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—*Edilberto Nieto*.—El Secretario habilitado, *Guillermo del Valle*. 3713

Administración Municipal

Palencia

CONCURSO

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, se abre concurso para la confección de veintiocho abrigos y diez y siete capotes para la Guardia municipal.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, habrán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado y lacrado antes de las trece horas del día veinticuatro de los corrientes en la Secretaría de la Corporación, expresando en ellas el precio de cada prenda y acompañando muestra del paño que haya de emplearse y figurín o diseño de las mismas, comprometiéndose a entregarlas dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso, que hará libremente la Corporación a la vista no sólo del precio fijado, sino también de la clase de paño propuesta.

Lo que se publica por el presente para general conocimiento.

Palencia 14 de Diciembre 1943.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 3718

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Por el vecino de esta villa don Angel Rubio Fernández, se ha solicitado de este Ayuntamiento, la concesión de una parcela de terreno al sitio de Barrio, en terreno del comun de vecinos y en una extensión de diez metros de fondo por siete de ancho para construir un garage.

Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Cervera de Pisuerga 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, *Manuel Isasi*. 3715

Fuentes de Nava

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del actual la oportuna propuesta de Suplemento de Crédito importante seis mil seiscientos sesenta pesetas y ochenta céntimos, por medio de transferencia para atender al pago Encauzamiento del Río Retortillo; Suscripción a Revistas; Gastos de Catastro Parcelario; Pagos a Escribientes temporeros, Material de Oficina, Efectos para el Ayuntamiento, Ataúdes para la Beneficencia municipal, Recetas a los Pobres, Subsidio Familiar y Alquiler de casa habitación para Maestros, queda de manifiesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Fuentes de Nava 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, *Mariano Vega*. 3308

Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo

Vacante la plaza de Secretario de los Ayuntamiento de Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo, agrupados al solo efecto de tener un Secretario común, de categoría especial, con el haber anual de 3.500 pesetas, se anuncia para su provisión interinamente.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán indistintamente al Sr. Alcalde de uno de citados Ayuntamientos, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Páramo de Boedo 14 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, *José Cornier*. 3710

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

Velilla de Guardo.	3727
Piña de Campos.	3726
Mazariegos.	3719
Dehesa de Montejo.	3716
Triollo.	3735
Alba de los Cardaños.	3736
Ayuela.	3737

Fijadas las cuentas municipales Cervera de Pisuerga.—1940 (presupuesto extraordinario).

3728	
<i>Suplemento de crédito</i>	
Villovieco.	3725
Villarmentero de Campos.	3724
Revenga.	3723

Repartimiento general de Utilidades

Requena de Campos.	3703
Revenga.	3722
Villarmentero de Campos.	3721
Villovieco.	3720
Cervera de Pisuerga.	3717

Designación de Vocales natos

Arconada

Parte real

D. José González Rodríguez.
 » Maurino Vecilla Gil.
 » Rufino Sánchez Sáez.
 » Dimas Antolin Ruiz.

Parte personal

D. Primitivo Payo Ruiz.
 » Elipio Gil Bahillo.
 » Luis Garrachón Bermejo. 3663

Villanueva de Abajo

Parte real

D. Faustino García Martín.
 » Francisco Abad Campillo.
 » Hérmes Baños Villegas.
 » Epigenio Campo Herrero.

Parte personal

D. Acacio Herrero Campo.
 » Martín Martín Gonzalo.
 » Marciano Martín Fraile. 3691